

**ASUNTO:** CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 15/2018, DE LA GENERALITAT, DE TURISMO, OCIO Y HOSPITALIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

**TIPO DE NORMA:** LEY DE LA GENERALITAT DE TURISMO, OCIO Y HOSPITALIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

**REFERENCIA:**

La Secretaría Autonómica, a la que corresponde el ejercicio de la competencia en materia de turismo, somete a consulta pública previa, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la próxima modificación de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana (en adelante, LTOH).

Las aportaciones y opiniones, podrán ser remitidas para su consideración, a la Dirección General de Turismo a través de la dirección de correo electrónico: [dgturisme@gva.es](mailto:dgturisme@gva.es).

Plazo de aportaciones: Hasta el día 25 de junio de 2021.

Concluido este trámite, se informará del resultado de la participación mediante una valoración global.

<p>A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de regulación normativa del Ecoturismo en la Comunitat Valenciana en la LTOH).</li> <li>• Establecer expresamente en la LTOH el sentido del silencio negativo para el caso en el que un Municipio de la Comunitat Valenciana solicite la condición de municipio turístico a través del procedimiento correspondiente.</li> </ul>
<p>B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario emprender una serie de cambios legislativos que permitan modificar el marco jurídico donde se realizan las actividades turísticas en nuestro territorio en forma compatible con el mantenimiento y desarrollo de la actividad socioeconómica, con criterios de uso sostenible de los recursos naturales y búsqueda de modelos innovadores de ecodesarrollo. La Comunitat Valenciana se caracteriza por una notable diversidad de ambientes que, en conjunto, configuran un patrimonio natural rico y variado.</li> </ul> <p>Esta diversidad viene dada en parte por las características físicas del territorio valenciano, situado en la encrucijada entre sectores biogeográficos diversos y con un soporte físico variado en cuanto a geomorfología, clima, suelos, hidrogeología y otros factores. Esta circunstancia, ayudada por una historia ecológica compleja, es</p>

propicia a la variabilidad ambiental y, consecuentemente, a la existencia de una notable biodiversidad.

- La LTOH, dispone:

- En el artículo 29.2: “Se considera municipio turístico, y podrá acceder a vías de financiación específicas, aquel que cumpla los criterios y las obligaciones que reglamentariamente se establezcan”.

- En el artículo 29.4: “El estatuto del municipio turístico establecerá mecanismos de financiación para compensar el esfuerzo financiero de los municipios turísticos, motivado por la actividad turística, en la prestación de servicios. A estos efectos, podrá prever mecanismos convencionales de financiación condicionada entre la administración de la Generalitat y los municipios turísticos o la participación de los municipios turísticos en instrumentos de financiación municipal no condicionada, de acuerdo con lo que establezca la legislación en materia de régimen local ”.

- El artículo 29.5: “La condición de municipio turístico se adquirirá después de la verificación del cumplimiento de los criterios y obligaciones por parte del departamento del Consell competente en materia de turismo, a través del procedimiento que, con respeto a la autonomía local, se regule reglamentariamente”.

- En el artículo 29.6: “El incumplimiento de los criterios y obligaciones dará lugar a la pérdida de la condición de municipio turístico, así acordada por el departamento del Consell competente en materia de turismo, previa audiencia del municipio afectado y escuchado el Consejo Valenciano del Turismo”.

Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dispone:

- En el artículo 21.4: “Las Administraciones Públicas deben publicar y mantener actualizados en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo”.

- El apartado 2 del artículo 19 del Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del estatuto del municipio turístico de la Comunitat Valenciana establece que “El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido dicho plazo se entenderá estimada la solicitud”.

La LTOH es una norma innovadora que pretende garantizar la sostenibilidad, la calidad, y la competitividad del modelo turístico valenciano, superando el estricto concepto del sector turístico y fortaleciendo con ello la economía turística. Dicha Ley pretende,

	<p>además, servir de base para la adaptación legislativa a la realidad del turismo, lo que implica abordar cuestiones complejas como el municipio turístico.</p>
<p>C) OBJETIVOS DE LA NORMA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En estos momentos se hace necesario acometer una modificación de la LTOH cuyo objetivo general es incrementar la eficacia y eficiencia, tanto en la gestión de los recursos económicos, como en la prestación de servicios de la Administración pública valenciana en materia de turismo que le otorga el artículo 49.1.12ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.</li> </ul> <p>El impulso del turismo requiere una adecuada ordenación de los recursos turísticos basada en una modernización de la normativa y una adaptación necesaria para construir un mercado único en el interior de España, así como a nivel de la Unión Europea.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El capítulo II del título II del libro II de la LTOH reconoce el carácter turístico de los municipios de la Comunitat Valenciana y la orientación de sus servicios al cumplimiento de los principios y conceptos básicos recogidos en la ley, a la vez que prevé la elaboración de un estatuto del municipio turístico que regule de manera detallada su régimen jurídico. Además, prevé instrumentos de planificación territorial tendentes a identificar espacios turísticos supramunicipales y la orientación de sus programas de actuación sobre la base de su componente litoral, urbano y de interior.</li> </ul> <p>Para dar cumplimiento al artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se considera necesario introducir un párrafo en el apartado 5 del artículo 29 de la LTOH donde se establezca expresamente el sentido del silencio negativo para el caso de que no haya habido resolución expresa del departamento del Consell competente en materia de turismo, a fin de evitar que por silencio se reconozca la condición de municipio turístico a aquel que no cumpla con los criterios y obligaciones establecidos, máxime en el presente caso en el que nos encontramos ante un procedimiento administrativo en el que ambas partes tienen carácter de administración pública.</p>
<p>D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULADORAS Y NO REGULADORAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana otorga a la Generalitat competencias exclusivas en materia de turismo.</li> <li>- El Ecoturismo no está regulado por la normativa turística de la Comunitat en la actualidad.</li> <li>- Hay que dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.</li> <li>- No cabe solución alternativa reguladora.</li> </ul>

